JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(F) Investigación de Patemidad
Demandante Menor	KELY ESTEFANIA ROJAS LIÉVANO MARIANGEL SALOME ROJAS LIÉVANO
Demandado	WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00162
Providencia	Auto Interlocutorio # 256
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto de la menor MARIANGEL SALOME ROJAS con NUIP 1.070.468.460, que por intermedio de abogado solicita la señora KELY ESTEFANIA ROJAS LIÉVANO con C.C. 1.073.695.120, en su calidad de madre y representante legal, direccionada en contra del señor WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO con C.C. 80.011.224, como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

<u>TERCERO:</u> **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al señor WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO, corriéndosele traslado de la demanda por el término de <u>veinte (20)</u> <u>días</u> para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente los del CGP.

CUARTO: Por disposición del num. 2º del art. 386 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de la prueba de genética con base en el sistema de ADN de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley 721 del 2001; para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la menor MARIANGEL SALOME ROJAS LIÉVANO, la progenitora KELY ESTEFANIA ROJAS LIÉVANO y el señor WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta el cronograma del ICBF, se señala la hora de las 09:00 a.m. del día tres (03) de noviembre de 2020, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, remítase a los correos de las partes y verifíquese que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor DANNI ALBERTO CAMACHO ROMERO para que represente los intereses de la parte accionante en el proceso filiatorio, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

<u>SEXTO:</u> NOTIFICAR al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al juzgado y al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed675030fd814c84f3fdeacd05343d7e2fe664fe8ee65bd31ff325eb73763bb7

Documento generado en 23/09/2020 07:25:55 p.m.